

INFORME SECRETARIAL

Pasa a despacho el presente proceso para resolver sobre la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. Le informo señor juez que en este proceso no se encuentra embargado el remanente. Sírvase proveer. Enero 22 de 2021.

Nancy Arias Restrepo
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Ciudad Bolívar - Antioquía, veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Auto Nro.	014Lab.009
Proceso	Ejecutivo Laboral
Radicado	2019.00119.00
Demandante	Dora María Pulgarín
Demandado	León Darío Acevedo Vargas
Asunto	Termina proceso

Se ocupa el despacho de resolver la solicitud de terminación del presente proceso ejecutivo laboral promovido por DORA MARIA PULGARIN GUZMAN en contra de LEON DARIO AVECEDO VARGAS, por pago total de la obligación demandada.

CONSIDERACIONES:

Establece el artículo 461 del Código General del Proceso, aplicable por analogía a este asunto por remisión expresa del artículo 145 del C. P. Laboral, que si antes de iniciada la audiencia de remate, se presenta escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Conforme con lo anterior, encuentra procedente el despacho acceder a la solicitud de terminación del proceso presentada por el apoderado de la demandante teniendo en cuenta que cumple las exigencias de la norma en cita como quiera que quien la presenta tiene facultad expresa para recibir otorgada por el extremo activo en el poder que reposa a folios 1 de este cuaderno; en este proceso no se ha iniciado audiencia de remate y además, no se encuentra embargado el remanente.

DECISION:

En mérito de lo expuesto, **El JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE CIUDAD BOLIVAR - ANTIOQUIA,**

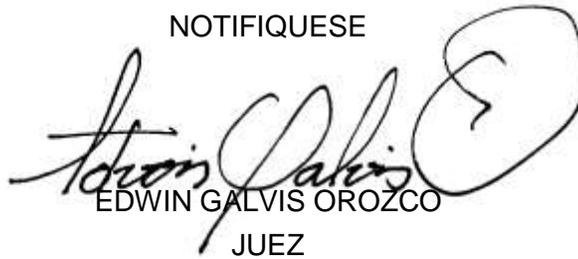
RESUELVE:

PRIMERO: **DECLARAR** terminado por pago total de la obligación, el presente proceso ejecutivo laboral con radicado N° 2019-00119-00 promovido por **DORA MARIA PULGARIN GUZMAN** en contra de **LEON DARIO ACEVEDO VARGAS.**

SEGUNDO: **ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares decretadas. Ofíciase para el efecto a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos local. El secuestro, no se practicó.

TERCERO: **EJECUTORIADO** este auto, archívense el expediente.

NOTIFIQUESE



EDWIN GALVIS OROZCO
JUEZ

Firmado Por:

EDWIN GALVIS OROZCO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOLIVAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8bca6e1c149880dc2a39f015f2d8e39d2ffd596e77965919b60279c38261a6e**
Documento generado en 22/01/2021 10:28:21 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>